

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16909 *ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 1985 contra Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de junio de 1981 en relación con el Impuesto sobre Sociedades.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de febrero de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.533, interpuesto por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de junio de 1981, por la que se aprueba la doctrina expuesta en las contestaciones a consultas de carácter vinculante en relación con el Impuesto sobre Sociedades;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de junio de 1981, promulgada en virtud de las facultades que le concede el artículo 18 de la Ley General Tributaria; declarando ajustada a Derecho la Orden recurrida, en cuanto ha sido impugnada en este recurso y por tanto en la contestación a consulta señalada con el número nueve en dicha Orden; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de junio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16910 *ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 17 de octubre de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración General contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 11 de diciembre de 1982.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 17 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pende, en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, la Administración General, representada por el Abogado del Estado, y de otra, como apelada, «Portland Valderrivas, Sociedad Anónima», contra sentencia de fecha 11 de diciembre de 1982, dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre reintegro al Tesoro Público.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 61.204/1983, interpuesta por la Administración general, representada por su Abogado, contra la sentencia dictada el 11 de diciembre de 1982 por la Sala de esta Jurisdicción, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada «Portland Valderrivas, Sociedad Anónima», sobre reintegro al Tesoro Público, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Así por nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 14 de junio de 1985.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

16911 *ORDEN de 24 de junio de 1985, por la que se concede a las Empresas que se mencionan, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980 de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de fecha 20 y 30 de mayo de 1985, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro energético, presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Este Ministerio, a propuesta de la dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo once y quince de la Ley 92/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley sesenta y uno mil novecientos setenta y ocho, de 27 de diciembre, del impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo trece, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre del impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todo los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la licencia fiscal del impuesto industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo tercero, uno, de la Ley 82/1980 de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA). CE-331. NIF A-28.003.119. Proyecto de mejoras energéticas para el mejor control del proceso de la refinería de Gibraltar, con una inversión de 400 MP. y un ahorro energético de 12.390 Tep/año.

«Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENP). CE-334. NIF A-28047223. Proyecto de aprovechamiento como combustible del residuo de unidad viscorreductora para el complejo industrial de Tarragona, con una inversión de 270 MP. y un ahorro energético de 40.000 Tep/año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16912 *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se concede a la Empresa «Inversiones Terrales, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Inversiones Terrales, Sociedad Anónima» (NIF A-28.464.368), con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Inversiones Terrales, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Inversiones Terrales, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.-Los beneficios fiscales que se conceden a la empresa «Inversiones Terrales, Sociedad Anónima», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y be-

neficio del carbón dentro de la concesión minera «La Extranjera», número 3.019, situada en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real).

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16913 *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se complementa la de 27 de marzo de concesión de beneficios fiscales al amparo del Real Decreto 2010/1981 de 3 de agosto, Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, a las Empresas que se citan en dicha Orden.*

Ilmo. Sr.: A fin de complementar los beneficios concedidos por Orden de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), en su apartado dos, letra h), a las Empresas que en la misma se citan, en virtud de la omisión percibida en la misma y de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, dispone: Ampliar el beneficio fiscal concedido en el punto dos, letra h), concedido a las Empresas que se citan en la Orden de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), quedando redactado como sigue:

Primero:

El punto dos, letra h), debe quedar redactado como sigue:

«h) Los expedientes de fusiones contemplados en el Plan de Reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas.

Los porcentajes de bonificaciones a que se refiere dicha Ley se aplicarán en su grado máximo, de acuerdo con el artículo segundo B), del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto.»

Segundo:

Sustituir la resolución de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil en su reunión del día 9 de enero de 1985, que dio motivo a la concesión de beneficios fiscales a las Empresas «Polifibra, Sociedad Anónima» y «BriLen», por la nueva resolución de la Comisión Ejecutiva en su reunión del día 17 de abril de 1985, en el sentido de modificar los apartados relativos a los beneficios fiscales referente a:

1. La absorción de «Polímeros Orgánicos Industriales, Sociedad Anónima» por «Polifibra, Sociedad Anónima» (resolución de 6 de marzo de 1985), y posteriormente de ésta por «BriLen, Sociedad Anónima».

2. Modificación de la resolución de 7 de marzo de 1985, relativa a «BriLen, Sociedad Anónima», aplicables a la fusión por absorción de «Polifibra, Sociedad Anónima», y otras filiales.

Tercero:

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.